



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN 22/14/16-00
ACTA 1140/27/06/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR DICTAMEN RELATIVO A LAS DENUNCIAS SOBRE PROBABLES ACTOS DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS ÉTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FP-UNA”

VISTO Y CONSIDERANDO: El Memorando CALYR/05/2022 del Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentación del Consejo Directivo, Prof. Lic. Claudio Barúa MSc., en el cual remite el Dictamen sobre la Propuesta de Reglamento de Procedimiento para Recibir, Registrar, Analizar y Emitir Dictamen Relativo a las Denuncias Sobre Probables Actos de Violación de las Normas Éticas Previstas en el Código de Ética de la FP-UNA.

Que la Comisión se reunió el martes 21/06/2022, estuvieron presente los siguientes miembros: Prof. Lic. Myriam Melgarejo, Prof. Lic. Lorenza Elizabeth Ascurra, Prof. Ing. Luis E. Dietrich, Prof. Lic. Claudio N. Barúa MSc., Lic. Vanessa Andrea Arce, Est. Shirley Belén González, Est. Sebastián Astigarraga Campuzano, y Est. Camila Alexandra Maidana.

Que la Comisión realizó algunos ajustes de forma y modificaciones menores al documento, como la inclusión del Art. 16. Solicitando a los miembros del Comité su consideración.

Que la comisión sugiere la aprobación de la propuesta final del documento con los cambios realizados.

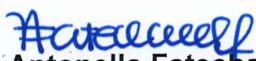
El Parecer favorable de los miembros del Comité de Ética.

La Ley 4995/13 de Educación Superior.
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
Las deliberaciones sobre el tema.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA
RESUELVE:**

22/14/16-01 APROBAR el Reglamento de Procedimiento para Recibir, Registrar, Analizar y Emitir Dictamen Relativo a las Denuncias Sobre Probables Actos de Violación de las Normas Éticas Previstas en el Código de Ética de la FP-UNA, detallado en el ANEXO 05 de la presente Acta.

22/14/16-02 COMUNICAR, copiar y archivar.


Lic. Vivian Antonella Fatecha Melgarejo
Secretaria




Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, MSc.
Presidenta



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 22/14/16-00 Acta 1140/27/06/2022
ANEXO 05

Pág. 01/04

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR DICTAMEN RELATIVO A LAS DENUNCIAS SOBRE PROBABLES ACTOS DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS ÉTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FP-UNA.

- **Considerando:**
- El Objetivo del Código de Ética que es “Orientar las actuaciones y decisiones de toda la comunidad universitaria de la FP-UNA”.
- **Los Objetivos Específicos del Código de Ética que son:**
- Ejercer en todos los niveles y en nuestro quehacer diario una conducta ética.
 - Practicar los valores morales y aplicar los principios Éticos.
 - Consolidar un ambiente académico en el cual se desarrollen las capacidades personales de respeto, cortesía y equidad.
 - Desarrollar actividades diarias con responsabilidad, honradez, justicia y transparencia.
 - Actuar conforme a los intereses institucionales y laborales, priorizando éstos por encima de los intereses grupales y particulares.
 - Fomentar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Facultad.
 - Respetar las leyes, los reglamentos y el medio ambiente.
 - Emplear los recursos de modo óptimo, buscando el ahorro y que el uso de los mismos esté orientado exclusivamente a las actividades de la Institución.
- El Campo de Aplicación del Código de Ética que establece “Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a la comunidad universitaria de la FP-UNA y a los Grupos de Interés”.
- El apartado DE LAS DENUNCIAS del Código de Ética donde expresa que “Todos los miembros de la Comunidad Universitaria, terceros contratantes o usuarios podrán presentar sus inquietudes y denuncias, por escrito, con la identificación y la firma del denunciante. El Comité de Ética actuará de oficio ante situaciones de evidente violación de las normas del presente Código”.

El Consejo Directivo de la Facultad Politécnica de la UNA resuelve:

Aprobar el Reglamento de Procedimiento para recibir, registrar, analizar y emitir dictamen relativo a las denuncias sobre probables actos de violación de las normas éticas previstas en el Código de Ética de la FP-UNA.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1°: **Objeto.** El presente documento tiene por objeto reglamentar el proceso de recepción, admisión del trámite, investigación y conclusiones respecto a denuncias que se presenten al Comité de Ética de la Facultad Politécnica, sobre supuestos actos u omisiones



(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 22/14/16-00 Acta 1140/27/06/2022
ANEXO 05

Pág. 02/04

que afecten los derechos de las personas, atente contra la declaración de los principios éticos, los valores del código de ética, la moral de las personas, la institución o vayan en contra del interés general.

Art. 2°: **Ámbito de aplicación.** Este reglamento tiene como ámbito de aplicación los procesos de recepción, análisis e investigación que se llevará a cabo ante alguna denuncia sobre probables transgresiones al Código de Ética, que presente cualquier miembro de la comunidad educativa. Como resultado se emitirá un dictamen, se comunicará a los afectados y se elevará, si corresponde, a la instancia pertinente para su consideración, conforme a los ordenamientos legales vigentes.

Art. 3°: **Base legal.** Los procesos que puedan ser determinados en este reglamento se regirán por las normas contenidas en el Código de Ética de la FPUNA, el Código de Ética de la UNA y demás reglamentos y/o leyes relacionados, vigentes.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS

Art. 4°: **Denuncia.** Acción por la cual el o los miembros de la comunidad educativa, de manera individual o colectiva pone en conocimiento del Comité de Ética, actos u omisiones, por parte de uno o varios miembros de la comunidad educativa que afecten a otros, o que vayan en contra del interés general y educativo atendiendo el cumplimiento del Código de Ética de la FPUNA.

Art. 5°: **Deber de confidencialidad.** Los miembros del Comité de Ética garantizarán la confidencialidad de la denuncia y el anonimato de las personas denunciadas y denunciadas, debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiere hacerles identificables frente a cualquier persona. A este efecto, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho en todas las actuaciones del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las personas que intervengan en la misma.

Art. 6°: **Forma de presentación.** Las denuncias podrán ser presentadas en uno de los idiomas oficiales de la República del Paraguay, a través de la mesa de entrada física en un sobre cerrado, dirigido al Comité de Ética.

Art. 7°: **Requisitos para la presentación de la denuncia.** La denuncia presentada deberá contener indefectiblemente los siguientes requisitos y adjuntos:

- Nombre y apellido de la persona que realiza la denuncia, número de documento de identidad, grupo al que pertenece (docente, estudiante, graduado, funcionario o miembro de la comunidad educativa externa a la facultad).
- Nombre y apellido de la persona denunciada. En el caso que la denuncia tenga relación a una o más personas, el denunciante debe expresar todos los datos que hagan al reconocimiento de la/s persona/s de manera simple y rápida (estudiante de





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 22/14/16-00 Acta 1140/27/06/2022
ANEXO 05

Pág. 03/04

- carreras, docentes de asignaturas, funcionarios de dependencias, funcionarios de empresas en el caso externo, entre otros).
- c) Fundamento de la denuncia de manera clara, concreta, bien detallada y fácil de comprender de los hechos relativos al caso. Debe incluir la enunciación expresa de las normas éticas del Código de Ética violadas por el denunciado, acompañados de los medios probatorios que considere pertinentes.
 - d) Contacto telefónico y correo electrónico personal del denunciante.
 - e) Firma y aclaración del denunciante al pie de la denuncia.
 - f) Copia simple del documento de identidad del denunciante.

Art. 8°: **Recepción de la denuncia.** Las denuncias serán recepcionadas por el Coordinador del Comité de Ética y lo elevará al seno del Comité para su estudio. Cuando los requisitos estén completos se procederá al análisis e investigación de la denuncia en cuestión.

En caso de no reunir todos los requisitos, el Comité de Ética notificará al denunciante vía correo electrónico para que incluya los requisitos mínimos en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción. Si al término del plazo indicado el denunciante no incluye los requisitos mínimos, la denuncia se indicará como concluida y se archivará. El expediente archivado en estas condiciones podrá considerarse como antecedente cuando involucre al mismo denunciado. En cualquiera de los casos se entregará al denunciante un acuse de recibo, impreso o electrónico, en el que conste la fecha y hora de la recepción de la denuncia.

Art. 9°: **Desistimiento de la denuncia.** El denunciante podrá desistir de su denuncia por escrito ante el Comité de Ética. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética.

Art. 10°: **Inhibición de los miembros.** El o los miembros del Comité de Ética deberán inhibirse en caso de existencia de conflicto de interés (parentesco, relación cercana con la causa, con la denuncia, con los denunciados o denunciantes) o cuando existan causales que comprometan su independencia o imparcialidad, sin perjuicio del Derecho del denunciado de recusar a aquellos miembros por la misma causa. Si cualquiera de los miembros del Comité de Ética tiene conocimiento de la existencia de conflicto de interés de otro de los miembros solicitará al afectado se inhiba de entender en la causa.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 11°: **Investigación de la denuncia.** La investigación referida al proceso básico para la determinación de la existencia o no de indicios de responsabilidad dentro del ámbito de la denuncia. En caso de que puedan existir indicios, los informes serán valorados para las pruebas dentro del proceso de la denuncia realizada.

El Comité de Ética será el responsable de investigar, evaluar, deliberar y elevar donde corresponda las faltas cometidas en contra del Código de Ética. El Comité de Ética podrá constituir una subcomisión investigativa con personas externas al Comité que recabe toda la





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 22/14/16-00 Acta 1140/27/06/2022
ANEXO 05

Pág. 04/04

información necesaria para esclarecer el hecho, resguardando la confidencialidad, de acuerdo al Artículo 5°.

Durante el proceso investigativo, las partes afectadas podrán solicitar información sobre el estado de la investigación que el Comité deberá responder en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 12°: **Proceso de la investigación.** El Comité de Ética, siempre que se requiera, podrá solicitar a las partes mayores evidencias a fin de esclarecer el hecho denunciado y agregar al expediente. Toda información que se derive de entrevistas realizadas o documentos solicitados para esclarecer el hecho deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a lo señalado en el Artículo 5. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, pudiendo prorrogarse por única vez, por 15 días hábiles como máximo.

En caso de no competencia del Comité de Ética, el Coordinador podrá orientar al denunciante para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente.

Art. 13°: **Conciliación de las partes.** El Comité de Ética podrá promover la conciliación de las partes involucradas, cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, atendiendo los valores y principios contenidos en el Código de Ética. En caso de procedencia o no de la conciliación deberá dejarse constancia en el expediente.

CAPITULO IV

DELDICTAMEN Y FINIQUITO

Art. 14: **Finiquito.** Una vez culminada la investigación, el Comité de Ética deberá labrar acta y en base a todas las documentaciones y consideraciones, emitirá un dictamen. Este dictamen podrá incluir recomendaciones de las acciones a implementar en base a lo resuelto por el Comité. El resultado se elevará, si corresponde, a la instancia pertinente para su consideración, conforme a los ordenamientos legales vigentes.

Art. 15°: **Notificaciones.** El Comité de Ética, a partir de las conclusiones, deberá comunicar por escrito a las partes afectadas dentro de los cinco días hábiles de concluido el proceso, siempre respetando el sentido de confidencialidad y las mismas declaraciones del Código de Ética.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 16°: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Ética de la FP-UNA, por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión.

